



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba la carta de servicios del Servicio de Supervisión Financiera y Seguros.

El Decreto 61/2014, de 25 de junio, por el que se regulan las cartas de servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, en su artículo 3, las define como documentos en los que cada órgano o unidad informa a la ciudadanía sobre los servicios que presta, los compromisos de calidad que asume y los derechos que asisten a aquella en relación con estos servicios.

Los responsables de su elaboración, gestión y actualización serán los titulares de los órganos o unidades a los que se refieran, correspondiendo su aprobación a la Consejería competente por razón de la materia, mediante resolución, previo informe de la Dirección General competente en materia de calidad en la prestación de los servicios públicos.

Al respecto, el Servicio de Supervisión Financiera y Seguros, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Economía, ha elaborado la Carta de los servicios prestados en el mismo, como instrumento de mejora de la calidad de los servicios públicos.

La carta ha sido informada por la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del decreto indicado.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la carta de servicios del Servicio de Supervisión Financiera y Seguros que figura como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 22 de febrero de 2021.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2021-02066.

CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN FINANCIERA Y SEGUROS

MISIÓN:

El Servicio de Supervisión Financiera y Seguros es un órgano administrativo que depende de la Dirección General de Finanzas y Economía, adscrita a la Consejería de Hacienda, cuyas funciones principales son: ejercer la tutela financiera de las entidades locales del Principado de Asturias velando por el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en este ámbito. Además le corresponde la gestión y control de los préstamos concedidos en virtud de la normativa de Crédito de Cooperación Local. Tiene atribuidas las funciones de ordenación, supervisión, control, inspección y disciplina en materia de distribuidores de seguros y reaseguros, así como la llevanza de los correspondientes registros oficiales.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO:

Principado de Asturias
Consejería de Hacienda.
Dirección General de Finanzas y Economía.
Servicio de Supervisión Financiera y Seguros.
Código de identificación (DIR3): A03028310.
Dirección: C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7 y 9; 3ª planta; 33.005 Oviedo.

Correos electrónicos:

mediadores@asturias.org
eell.prestamos632E@asturias.org

Página web: <http://www.asturias.es>; Temas: Economía y Finanzas; Finanzas y Seguros.

[Finanzas y Seguros](#) (enlace directo).

Teléfonos:

Mediadores: 985 10 55 00 ext: 12766
Préstamos a EELL: 985 10 59 81
Para todas las materias: 985 10 59 22

Horario de atención al público: Lunes a Viernes: 9:00 h a 14:00 h (presencial y telefónica).

NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.
- Decreto 55/2002, de 25 de abril, por el que se regula la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Caja de Crédito de Cooperación Local.
- Decreto 136/2009, de 4 de noviembre, por el que se regulan las competencias del Principado de Asturias en la materia de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

SERVICIOS PRESTADOS, COMPROMISOS E INDICADORES DE CALIDAD:

Servicios	Compromisos	Indicadores
Resolución de expedientes que conllevan inscripciones iniciales (y modificaciones posteriores) en el registro administrativo de distribuidores de seguros (corredores y agentes vinculados de seguros) que operen, exclusivamente, en el ámbito del Principado de Asturias.	Resolver los expedientes en un plazo medio no superior a un mes	Plazo medio de resolución del expediente.
Resolución de consultas planteadas por los distribuidores de seguros de ámbito operacional exclusivo en el Principado de Asturias.	Resolver las consultas planteadas en un plazo máximo de 3 días hábiles.	Plazo medio de contestación de las consultas.
Emisión de informes de sostenibilidad financiera de las entidades locales en el ejercicio de competencias no propias.	Resolver los expedientes en un plazo medio no superior a 10 días (desde la recepción del informe preceptivo favorable de no duplicidad en el ejercicio de la competencia no propia).	Plazo medio de la emisión del informe
Concesión de préstamos a entidades locales asturianas con una población igual o inferior a 40.000 habitantes.	Resolver los expedientes en un plazo medio no superior a un mes y medio.	Plazo medio de resolución del expediente

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS:

- A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

- A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS:

Los ciudadanos podrán presentar sugerencias (ideas con las que pretende mejorar los servicios que presta la Administración del Principado de Asturias o sus organismos y entes públicos, o alguno de sus procesos, o solicitudes para la prestación de servicios o actuaciones no previstos o no ofrecidos) y quejas (exposición de incidencias durante la prestación de un servicio por parte de la Administración del Principado de Asturias o sus organismos y entes públicos que produce en quien reclama la percepción de ineficacia o de actuación inadecuada y que requiere de una respuesta) a través del formulario correspondiente:

- Por el canal presencial o por correo postal en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Oviedo, Gijón o Avilés, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Escribiendo su mensaje al “Buzón del ciudadano” (SAC@asturias.org).
- Por Internet a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es (ficha código 201800010).

MEDIDAS DE SUBSANACIÓN Y MODO DE FORMULAR RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS:

Las reclamaciones por incumplimiento de los compromisos declarados en esta carta podrán dirigirse al Servicio tramitador, que, en el plazo de 30 días naturales se dirigirá al usuario por el medio que este haya especificado informando de las causas por las cuales el compromiso no se haya podido cumplir y de las medidas adoptadas, en su caso, para subsanar el incumplimiento denunciado.

El incumplimiento de los compromisos declarados en esta carta en ningún caso dará lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración.